

1922. 15 de enero. Tarifas postales

Correspondencia exterior, con países no incluidos en convenios especiales

	Ptas.	grs.
Cartas	0.40	20
Cartas (fracciones sucesivas)	0.20	20
Tarjetas postales	0.25	
Impresos	0.10	50
Muestras de comercio	0.10	50
Muestras de comercio (mínimo)	0.20	
Papeles de negocios	0.10	50
Papeles de negocios (mínimo)	0.40	
Derechos de certificado	0.40	
Derechos de seguros, cada 300 frs.	0.30	

Las anteriores tarifas se fijaron por Real decreto de 7 de enero de 1922 (G. de M. del 10).

La tarifa para Gibraltar, vigente en 1 de enero de 1901, con la modificación de 1 de mayo de 1908, estaba vigente en 15 de enero de 1922. Pero a partir de 15 de febrero de 1922 el franquico de las cartas y tarjetas postales con destino a Gibraltar se aumentó a 20 y 15 céntimos, respectivamente, aplicándose la tarifa interior de España para los impresos, periódicos, muestras, papeles de negocios y derecho de certificado, según Circular de la Dirección general de Correos de 8 de febrero de 1922 (B. O. de C. de 15 de febrero de 1922), y en 15 de mayo de 1922 se redujo el peso de las cartas a 15 gramos (B. O. de C. de 15 de mayo de 1922). A partir de ese momento se aplica la tarifa interior a la correspondencia dirigida a Gibraltar.

En 1 de noviembre de 1925 las fracciones sucesivas de las cartas pasan a 25 céntimos, según Real decreto de 19 de octubre de 1925 (G. de M. del 23) y en 1 de abril de 1928 se implantó en España el correo urgente internacional, según Circular de la Dirección general de Correos de 7 de marzo de 1928 (D. O. de C. del 12).

1922. 1 agosto. Tarifas postales

Correspondencia interior (España, Zona de protectorado español en Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea)

	España		Interior de las poblaciones		Marruecos		Golfo de Guinea	
	Ptas.	grs.	Ptas.	grs.	Ptas.	grs.	Ptas.	grs.
Cartas	0.25	25	0.15	20	0.20	30	0.30	20
Tarjetas postales	0.15		0.15		0.15			
Tarjetas de visita	0.15		0.15		0.15			
Impresos	0.02	80	0.05		0.02	80	0.05	50
Periódicos	0.05	700	0.05	700	0.05	700	0.01	70
Muestras y medicamentos	0.05	20	0.05	20	0.05	50	0.20	20
Papeles de negocios	0.05	50	0.05	50	0.05	50	0.05	50
Papeles de negocios (mínimo)	0.10		0.10		0.10		0.10	
Derechos de certificado	0.30		0.30		0.30		0.30	
Derechos de urgencia	0.20		0.20					
Derechos de seguro, cada 250 p.	0.10		0.10		0.10		0.10	

Las anteriores tarifas se fijaron por Ley de 26 de julio de 1922 (G. de M. del 28), siendo publicadas por la Dirección general de Correos con fecha 26 de julio de 1922 (B. O. de C. de 3 de septiembre de 1922).

En 1 de julio de 1926 el franquico de las tarjetas de visita dirigidas a Marruecos pasó de 15 a 2 céntimos y se incluyeron las tarjetas postales y las de visita para el Golfo de Guinea, con un franquico de 15 y 5 céntimos respectivamente, todo ello por aplicación de la Ley del Timbre (G. de M. de 20 de mayo de 1926) y Real orden de 14 de junio de 1926 (G. de M. del 15).

A partir de 1 de octubre de 1926 las tarifas de las posesiones del Golfo de Guinea quedaron sustituidas por las que rigen en España en virtud de Real decreto de 8 de agosto de 1926 (G. de M. del 15) y desde 1 de abril de 1931 se aplica el mismo criterio respecto a Marruecos, según se dispuso en el Real decreto de 24 de marzo de 1931 (G. de M. del 27).